

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MFCP/SAPM/SHM/003/2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDOS POR LOS CC. MELCHOR GÓMEZ RIVERA E ISMAEL CAAMAL ANGULO EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y SECRETRIO DE ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL "CONSULTA ACTUARIOS, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACTUARIO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONSULTA"; CONTRATANTES QUE EN CONJUNTO SERÁN CONOCIDOS COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

I. DECLARACIONES:

I. Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, en la parte que corresponde a Felipe Carrillo Puerto, 23 fracción X, 90 fracción XIV, 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal tienen la facultad de contratar servicios de los particulares para cumplir con los fines del Municipio.

I.2 Que el C. **JOSÉ ESQUIVEL VARGAS**, acredita su personalidad como Presidente Municipal, con la Constancia de Mayoría expedida por Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; cuyas copias simples se agregan para efectos del presente Contrato.

I.3 Que señala como domicilio convencional, en el Palacio Municipal, ubicado en Calle 66 sin número, entre 65 y 67, Colonia Centro, Felipe Carrillo Puerto, C.P. 77200 Quintana Roo, México.

I.4 Que el C. **MELCHOR GÓMEZ RIVERA**, acredita su personalidad como Tesorero Municipal con el nombramiento correspondiente, y se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; cuyas copias simples se adjuntan para efectos del presente Contrato.

I.5 Que el C. **ISMAEL CAAMAL ANGULO**, acredita su personalidad como Secretario de Administración Pública Municipal con el nombramiento correspondiente, y se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral; cuyas copias simples se adjuntan para efectos del presente Contrato.

I.6 Que ambos funcionarios, señalan como domicilio convencional, en el Palacio Municipal, ubicado en Calle 66 sin número, entre 65 y 67, Colonia Centro, Felipe Carrillo Puerto, C.P. 77200 Quintana Roo, México.

II. Declara la sociedad civil, Consulta Actuarios, a través de su representante legal:

II.1 Que es una Sociedad Civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública 10,762 de 3 de noviembre del 2001 otorgada por el Notario Público 8 en el Estado de Guanajuato, Lic. Jesús Luis Vega Zepeda, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad el 15 de marzo de 2002, tal como se acredita con el Instrumento Público que se adjunta al presente como anexo.

II.2 Que tiene su domicilio fiscal en Montecito 38, Piso 11, Interior 35, Nápoles, Delegación Benito Juárez, 03810, Ciudad de México, el cual señala para efectos de oír y recibir notificaciones.

II.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CAC0111035F2, tal como se advierte de la Cédula de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de la cual se agrega copia simple como anexo.

II.4 Ser una sociedad civil que tiene por objeto, entre otros que se consignan en la cláusula primera de su pacto constitutivo, "la prestación al público en general, tanto personas morales como a personas físicas y desde luego todo tipo de entidades gubernamentales, bien sean federales, estatales o municipales de toda

clase de servicios, administrativos e integrales y asesoría profesional o técnica para el impulso y desarrollo de las mismas".

II.5 Que el **ACTUARIO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ** cuenta con la facultad suficiente para celebrar el presente contrato.

II.6 Que el **ACTUARIO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ** Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio IDMEX 1474551942, de la cual se agrega copia simple como anexo "SIETE".

III. De ambas partes:

III.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

III.2 Que no existe, dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento, en la firma del presente contrato.

III.3 Que conocen el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y disposiciones aplicables, así como el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente Contrato.

IV. CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" contrata a "CONSULTA" para que realice la prestación de servicios profesionales consistentes en:

- a) Brindar toda la asesoría y asistencia técnica fiscal y jurídica encaminada a la gestión y los trámites que correspondan ante las instancias competentes, para aplicar y cumplir con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a la participación al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal.
- b) Realizar el análisis del pago, cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018. Se detallan las actividades que se realizarán en el anexo "OCHO".
- c) En su caso, determinar las diferencias correspondientes y/o saldos a favor de "EL MUNICIPIO".
- d) Otorgar la capacitación en materia fiscal, para la debida atención de lo señalado en el precepto legal conducente y respecto a los ejercicios fiscales del 2015, 2016, 2017 y 2018 en adelante.

HONORARIOS

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" pagará a "CONSULTA" por concepto de los servicios señalados en la cláusula anterior el 30% (TREINTA POR CIENTO) de la participación del impuesto sobre la renta que en derecho le corresponda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en las erogaciones realizadas por conceptos de salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado ya sea directamente en el Ayuntamiento, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, más el impuesto al valor agregado.

Deberá presentar la factura por electrónica, incluyendo la presentación del CFDI en archivo PDF y el respectivo archivo XML impreso y debidamente firmada y en forma digital a la dirección de correo electrónico controlinternomfc@gmail.com y para que proceda su pago deberá anexar la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el SAT actualizado, además de obtener el visto bueno en forma documental, del responsable designado por la dependencia ejecutora u obtener un informe del mismo que avale al avance presentado para proceder el pago correspondiente que solicite "CONSULTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"CONSULTA"**; ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán los días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de error, respecto al número y letra, prevalecerá la cantidad estipulada en letras.

FORMA Y PLAZOS DE PAGO

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a **"CONSULTA"** el importe de sus honorarios el día hábil siguiente en que **"EL MUNICIPIO"** haya recibido una parte y/o el total de la recuperación en cuestión. El plazo no podrá exceder de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a partir de que **"EL MUNICIPIO"** haya recibido cualquier monto por concepto de los servicios prestados por **"CONSULTA"**.

Para efectos del pago, una vez prestados los servicios, **"CONSULTA"** le notificará por escrito los datos bancarios en donde deberá realizarse el pago.

INFORMACIÓN Y ACCESO

CUARTA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO.- "LA ARRENDADORA" se obliga a construir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes muebles del Estado de Quintana Roo, Garantía de cumplimiento de contrato por el monto de \$ 100,000 (Son: Cien Mil Pesos 00/100 Mon. Nal.) incluyendo el I.V.A, en forma de fianza otorgada por la institución de fianza debidamente autorizada, a favor de la tesorería del Municipio de Felipe Carrillo Puerto y deberá ser entregada en 5 días posteriores en que hubiese recibido copia del acta de fallo, en la Secretaría de Administración Pública Municipal.

QUINTA. "EL MUNICIPIO" se obliga a entregar la información completa en los formatos que requiera **"CONSULTA"**, así como permitir el acceso a sus empleados a las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** o en su caso, de los Organismos Públicos Descentralizados que de él dependan, con el propósito de poder realizar el trabajo. En caso de que tales condiciones no sean posibles, **"EL MUNICIPIO"** libera de cualquier responsabilidad a **"CONSULTA"** respecto del encargo objeto del presente contrato.

PLAZO ADICIONAL

SEXTA. Cuando **"EL MUNICIPIO"** no entregue la información completa a **"CONSULTA"**, operará una ampliación del plazo de entrega de 5 (CINCO) días hábiles adicionales a partir de la entrega de la información completa.

RETENCIÓN

SEPTIMA. "CONSULTA" podrá abstenerse de continuar con el encargo cuando **"EL MUNICIPIO"** se abstenga del pago de los honorarios, siempre que se hayan cumplido las condiciones pactadas.

GASTOS DE LOS SERVICIOS

OCTAVA. "CONSULTA" será el responsable de los gastos necesarios para el cumplimiento total del servicio en el tiempo de vigencia del presente contrato.

NOVENA. "CONSULTA" se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria y ayuda para el caso de verificaciones, solo por lo que respecta a los servicios contenidos en el presente contrato; así como entregar a **"EL MUNICIPIO"** los entregables que evidencien las diversas fases de los trabajos y el Informe final.

ANTICIPO

DECIMA. Para el inicio de los servicios **"EL MUNICIPIO"**, no otorgara anticipo alguno.

VIGENCIA

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente comenzará a correr a partir de la fecha de su suscripción, sin embargo **"LAS PARTES"** pueden dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo.

La parte que dé por terminado el presente instrumento deberá notificarle al otro contratante su decisión por escrito, con por lo menos 30 (TREINTA) días naturales.

TRABAJOS Y ADEUDOS PENDIENTES

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que llegada la fecha de que surta sus efectos la terminación del Contrato, aquéllas deberán cumplir con sus obligaciones pendientes, sea de pago o de entrega de recuperación del multicitado impuesto a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente Contrato si se colocaren en cualquier supuesto: a) Que se hubiese proporcionado información y/o documentación falsa; b) Que se abstengan de cumplir con cualquiera obligación pactada en el presente instrumento.

CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

DÉCIMA CUARTA. Cuando derivado de uno o varios casos fortuito o fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, **"CONSULTA"** podrá optar por no ejecutarlos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del Contrato, deberá presentar su solicitud a **"EL MUNICIPIO"** la que resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"CONSULTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"CONSULTA"**. Solo para los casos fortuitos o fuerza mayor, **"CONSULTA"** no tendrá responsabilidad alguna con **"EL MUNICIPIO"**.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA QUINTA "LAS PARTES" convienen que para el caso de que alguna de las partes no cumpla con las obligaciones pactadas en el presente Contrato, deberá pagar a la otra el monto equivalente al 02% (DOS POR CIENTO) del total del valor del Contrato.

Para tales efectos, se tomará como valor del contrato, el diagnóstico de recuperación que haya realizado **"CONSULTA"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SEXTA. Para efectos de cumplimiento del presente contrato queda expresamente estipulado que en este contrato, se suscribe en atención a que **"CONSULTA"** cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo que como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden fiscal, laboral, civil y de seguridad se originen con relación a su personal, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**. Así mismo, **"EL MUNICIPIO"** conviene en que **"CONSULTA"** no fungirá bajo ningún concepto como patrón solidario de sus empleados o adquirirá obligación de ninguna índole.

CONFIDENCIALIDAD

DÉCIMA SEPTIMA. "LAS PARTES" se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas y **"EL MUNICIPIO"** se obliga a no divulgar el resultado del estudio en cuestión, de tal forma que no podrá hacerla pública o hacer uso diferente al pactado en el presente Contrato. No obstante **"EL MUNICIPIO"** autoriza a que **"CONSULTA"** a compartir bajo los mismos términos de confidencialidad la información a sus empleados, consultores o terceros que sean indispensables para lograr el resultado, objeto del presente Contrato.

MODIFICACIONES

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" podrán modificar el presente instrumento jurídico haciéndolo del conocimiento a su contraparte con 15 (QUINCE) días de anticipación y deberá constar por escrito, a través del acuerdo modificatorio correspondiente, firmado por los representantes legales de **"LAS PARTES"**.

INTERPRETACIÓN

DECIMA NOVENA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo y solo en el caso de no llegar a un arreglo armonioso, las partes se someterán a la jurisdicción prevista en la cláusula siguiente del presente contrato.

JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los tribunales judiciales competentes en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

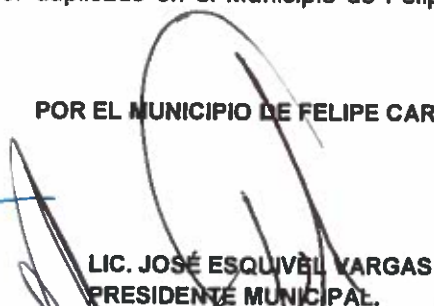
Leído que fue el presente Contrato y no existiendo ningún vicio del consentimiento y habiendo leído y entendido los alcances jurídicos del mismo lo firman por duplicado en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, el día 22 de octubre de 2018.

POR "CONSULTA ACTUARIOS S.C."

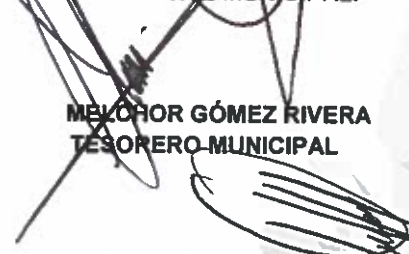


ACT. JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO



LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL



ISMAEL CAAMAL ANGULO
SECRETARIO DE ADMÓN. PÚBLICA MPAL.

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MFCP/SAPM/SHM/003/2018, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉS ESQUIVEL VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO DEL C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL CONSULTA ACTUARIOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ACTUARIO JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONSULTA"; CONTRATANTES QUE EN CONJUNTO SERÁN CONOCIDOS COMO "LAS PARTES":

Se incluirá dentro de la prestación de los servicios profesionales:

- a) Revisión detallada de las declaraciones presentados ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a fin de identificar el monto del pago del impuesto sobre la renta (ISR), efectivamente pagado y enterado, correspondiente al salario de los trabajadores al servicio de **"EL MUNICIPIO"** así como de cualquier organismo autónomo y entidad paraestatal y paramunicipal.
- b) Realizar el correcto timbrado del CFDI de nómina, a efecto de identificar que el origen del recurso con el que se pagó el salario del personal que presta o desempeña un servicio personal subordinado en las dependencias **"EL MUNICIPIO"**, así como en sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales sea con cargo a sus participaciones o ingresos propios.
- c) Determinar el impuesto sobre la renta participable con base en la identificación del origen de los recursos mencionado en el numeral anterior.
- d) Validar los Registros Federales de Contribuyentes del personal de nómina (RFC) y el monto aplicable en relación con el pago del ISR por sueldos trimestralmente.
- e) Una vez realizado todo lo anterior, gestionar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes a efecto de aplicar lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Leído que fue el presente Contrato y no existiendo ningún vicio del consentimiento y habiendo leído y entendido los alcances jurídicos del mismo lo firman por duplicado en Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, 22 de octubre de 2018.

POR "CONSULTA ACTUARIOS S.C."



ACT. JUAN ANTONIO FERNANDEZ ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO



LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL.



MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL



ISMAEL CAAMAL ANGULO
SECRETARIO DE ADMÓN. PÚBLICA MPAL.